



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

15029660

Montevideo, 14 SEP 2015

VISTO: la solicitud del Comando General del Ejército a efectos de gestionar el pago de la indemnización correspondiente al Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) Alfredo José Maldonado de Ataidés fallecido en Acto de Servicio en Misión de Paz en la República Democrática del Congo.-----

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 2013 (número interno 92.058) se designó al Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) Alfredo José Maldonado de Ataidés en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, para concurrir como integrante del Contingente Uruguayo desplegado en la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización del Congo, desde el 15 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014.-----

II) que el mencionado Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) falleció el 12 de octubre de 2013 a raíz de un paro cardiorrespiratorio mientras realizaba la citada Misión Oficial en la Base Militar "Sarandí" en el mencionado País.-

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de setiembre de 2014 (número interno 92.803), se modificó la precitada Resolución, estableciéndose que la Misión Oficial confiada al referido

Personal Subalterno, se cumplió desde el 15 de agosto hasta el 12 de octubre de 2013.-----

IV) que por la Resolución 65.524 de 9 de enero de 2015 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, se declaró el fallecimiento del Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) Alfredo José Maldonado de Ataidés, como producido en Acto de Servicio.---

CONSIDERANDO: I) que por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/RES/51/218 E de 17 de junio de 1997, se dispuso la adopción de un Sistema de Autoseguro y Tasas uniformes para el pago de indemnizaciones por fallecimiento o discapacidad de miembros de contingentes desplegados en Misiones de Paz de las Naciones Unidas, consistente en una suma fija de U\$S 50.000,00 (dólares estadounidenses cincuenta mil con 00/100), por muerte imputable al servicio, que se abona por única vez a los beneficiarios, con arreglo a lo establecido por la legislación nacional.-----

II) que por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/RES/64/269 de 3 de agosto de 2010, se actualizó el monto de la referida indemnización, fijándolo en U\$S 70.000,00 (dólares estadounidenses setenta mil con 00/100).-----

III) que por los Informes del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas A/52/369 de 17 de setiembre de 1997 y A/63/550 de 17 de noviembre de



2008, se desarrollan los detalles administrativos y procedimentales de la tramitación de la indemnización para el caso de fallecimiento o incapacidad sufrida en Misión de Paz de la referida Organización.-----

IV) que la ausencia de una norma nacional especial que regule la indemnización por fallecimiento o incapacidad acaecidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, en Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en casos anteriores, se ha integrado en forma analógica, con la Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989 "Regulación de los seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", Capítulo V "De los derecho-habientes", resultando en los siguientes parámetros:-----

A.- Cónyuge: Percibirá un pago único equivalente al 50% del total de U\$S 70.000,00. La Cónyuge no deberá ser divorciada o separada de hecho. Ante la ausencia de cónyuge no divorciada o separada de hecho, igual beneficio le corresponderá a la concubina del fallecido, en la medida en que demuestre fehacientemente la vida en común por un plazo de más de un año a la fecha del fallecimiento. En el caso de que, de acuerdo al siguiente literal, no existieran menores en condiciones de percibir el presente beneficio, la cónyuge o concubina recibirá el 100% de la cantidad de U\$S 70.000,00.-----

B.- Menores: Percibirán un pago único equivalente a la cuota parte del 50% del total de U\$S 70.000,00. Tendrán derecho los menores de dieciocho años de edad, hasta cumplida esa edad y los mayores de dieciocho años, discapacitados, que vivían a expensas del fallecido, sea cual fuere el lazo jurídico que los uniere, siempre que se justifique este extremo, aún sumariamente. No será necesaria la referida justificación, cuando los menores o discapacitados fueren hijos legítimos o naturales del Personal fallecido, así como otros descendientes o colaterales de hasta cuarto grado que hubiesen vivido en su misma morada. En el caso de que no exista cónyuge o concubina, los menores o incapaces recibirán el 100% de la cantidad de U\$S 70.000,00.-----

C.- Ascendientes. De no concurrir como beneficiarios la cónyuge, concubina o los menores o incapaces referidos en los literales A y B, los ascendientes del Personal fallecido tendrán derecho a percibir el 100% de la cantidad de U\$S 70.000,00.-----

V) que la Organización de las Naciones Unidas transfirió al Estado Uruguayo en el Banco República Oriental del Uruguay, la suma de U\$S 70.000,00 (dólares estadounidenses setenta mil con 00/100), por concepto de indemnización por el fallecimiento del Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) Alfredo José Maldonado de Ataidés.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones para el



Mantenimiento de la Paz y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar el pago de la suma de U\$S 70.000,00 (dólares estadounidenses setenta mil con 00/100) por parte del Ministerio de Defensa Nacional a los derechohabientes del fallecido Cabo de 2da. (Cpo. Cbte.) Alfredo José Maldonado de Ataidés.-----

2do.- Previamente a hacer efectivo el pago de la suma mencionada en el numeral 1ro. de esta Resolución, el Comando General del Ejército deberá controlar la legitimación de quienes acrediten la calidad de derechohabientes.-----

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Unidad de Gestión Económico Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas y al Contador Central de la Contaduría General de la Nacional, ambos destacados en dicho Ministerio y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.-----


ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

DCAR
SPC/CV

